

REPÚBLICA MEXICANA

Estado de Veracruz - Llave
Orizaba.

Lic. Enrique Camacho G.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 6

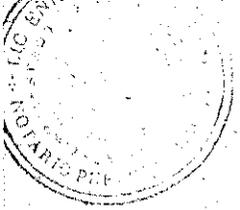
Instrumento No. 42245-

TESTIMONIO: de la escritura de Sociedad Mercantil denominada "SCH
PTINO HERMANOS" S. de R. L. y C. V.

Escritura otorgada el día 10. de Octubre de 1957.

Testimonio expedido el día 4 de Noviembre de 1957.

GOTEJADO



VOLUMEN TRIGESIMO QUINTO, INSTRUMENTO NUMERO CUATRO MIL DOS
CIENTOS VEINTICUATRO.-----

EN LA CIUDAD DE ORIZABA, a las ocho horas del día primero -
de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí Li-
cenciado ENRIQUE CAMACHO G., Notario Público número seis, -
asistido de los testigos que al fin se expresarán asiento -
la presente escritura de Sociedad Mercantil la que se otor-
ga bajo los siguientes Antecedentes.-----

ANTECEDENTES: I.- El señor HUMBERTO SCHETTINO SCHETTINO so-
licitó de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso -
para constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad -
Limitada y Capital Variable, el que le fué concedido y cuyo
documento exhibe y que a la letra dice: "Al margen un sello
Poder Ejecutivo Federal México D. F. Secretaría de Relacio-
nes Exteriores.- Direc. General de Asuntos Jurídicos Sec. -
Permisos.- Art. 27 número 11083.- Exp. 193224.- Timbres por
valor de dos pesos cancelados en forma:- al Centro:- La Se-
cretaría de Relaciones Exteriores.- En atención a que Hum-
berto Schettino Schettino en escrito fechado el 27 de Agus-
to último solicitó permiso de ésta Secretaría para consti-
tuir en unión de otras personas una Sociedad de Responsabi-
lidad Limitada y Capital Variable de acuerdo con la Ley Ge-
neral de Sociedades Mercantiles que se denominará "SCHETTI-
NO HNOS" S. de R. L. de C. V. cuyo objeto social será: Bene-
ficio de Arroz el capital social será de \$200.000.00.- In-
sertándose en la escritura constitutiva de la Sociedad la -
siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Re-
glamento de la Ley orgánica de la fracción I del artículo -
27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el-
Gobierno mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exterio-
res por los socios fundadores y los futuros que la Sociedad
pudiere tener, en que "Todo extranjero que en el acto de la
constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un in-
terés o participación social en la Sociedad, se considera -



3

rá por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- Concede al solicitante permiso para constituir la sociedad y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula mencionada, con las salvedades y restricciones establecidas por el artículo 10. y 30. de la mencionada Ley orgánica de la fracción Ia. del artículo 27 Constitucional, 7o. de su citado Reglamento artículos 10. y 30. fracción II, 50. 60. y 70. del Decreto de 29 de Junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de Julio del mismo año; y artículo 60. del de 10. de Octubre de 1945; en la inteligencia de que el texto íntegro de éste permiso se insertará en el acta notarial constitutiva de la Sociedad en cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones, empresas o de acciones y participaciones en otras Sociedades así como de bienes raíces y concesiones deberá solicitarse de ésta Secretaría el previo permiso correspondiente; el uso de este documento implica la eceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- México D. F. a cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.- Sufragio Efectivo No Reelección.- P. O. del Secreterio.- El Director General de Asuntos Jurídicos.- O. Treviño Ríos.- Rúbrica Post. Firma-Lic. Oscar Treviño Ríos.- A L H/o m g/19890.-" Documento que agrego al legajo de ésta escritura.- - - - -

II.- En tales circunstancias y llenado el anterior requisito los señores MACARIO Y HUMBERTO SCHETTINO SCHETTINO constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada y Capital Variable la que se llena s cabo bajo las siguientes cláusulas:- - - - -

PRIMERA:- Los señores MACARIO SCHETTINO SCHETTINO y HUMBERTO SCHETTINO SCHETTINO constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada y Capital Variable que girará-



COTEJADO



4

bajo la razón Social de "SCHETTINO HERMANOS" Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, pudiendo usar el final de la denominación apuntada las reglas S. de R. L. de C. V.-----

SEGUNDA.- El objeto de esta Sociedad será beneficio de arroz.-----

TERCERA;- La duración de la Sociedad será de cincuenta años que se contarán a partir de ésta fecha de ésta escritura.-----

CUARTA:- El domicilio de la Sociedad para todos los efectos legales es el de ésta Ciudad de Orizaba en la calle Sur treinta y tres y Vía del Ferrocarril Mexicano.-----

QUINTA:- Queda constituida la Sociedad, con un Capital inicial de DOSCIENTOS MIL PESOS que aportan los socios por partes iguales en efectivo y en moneda nacional en la siguiente proporción a).- El señor MACARIO SCHETTINO SCHETTINO

CIENT MIL PESOS: b).- El señor HUMBERTO SCHETTINO SCHETTINO CIENT MIL PESOS; el importe de ambas aportaciones ha sido depositado en la caja de la Sociedad.-----

SEXTA:- Las partes sociales serán indivisibles, pero sus titulares podrán hacer cesión parcial de ellas con las limitaciones que establecen los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

SEPTIMA:- El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital, por retiro parcial o total de las aportaciones, bajo el concepto de que el número de socios no excederá nunca de veinticinco y el capital nunca será inferior de CIENT MIL PESOS y de que las nuevas partes sociales reunirán las condiciones que fija el artículo sesenta y dos de la Ley citada.-----

OCTAVA:- De acuerdo con la fracción décima del artículo se-



5

tenta y ocho de la citada Ley es facultad de la Asamblea General de Socios, decidir sobre el aumento o reducción del capital.-----

NOVENA: En los aumentos del capital social se observarán las prevenciones del artículo setenta y dos de la Ley invocada, teniendo los socios en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir los nuevamente emitidos salvo que este privilegio lo suprima la Asamblea General que decida dicho aumento.-----

DECIMA: Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en el libro especial de Registro que al efecto llevará la Sociedad.-----

DECIMA PRIMERA: El retiro parcial o total de aportaciones de un socio, deberá notificársele de una manera fehaciente y no surtirá efecto, sino hasta el fin del ejercicio en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del siguiente, si se hace después.-----

DECIMA SEGUNDA: No podrá ejercitarse el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo del capital social.-----

DECIMA TERCERA: La sociedad llevará un libro especial de Socios en el que se inscribirá el nombre y domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales; ésta no surtirá efectos respecto a terceros, sino después de la Inscripción.-----

DECIMA CUARTA: La presente Sociedad queda constituida por un mexicano por nacimiento y otro por naturalización, y en caso de que todo extranjero llegare a formar parte o a adquirir derechos en la Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés e participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

DECIMA QUINTA: Quedan nombrados como gerentes de la Sociedad los señores MACARIO y HUMBERTO SCHETTINO SCHETTINO.-----



COTEJADO



6

quienes podrán desempeñar su cargo, conjunta o separadamen
te.-----

DECIMA SEXTA:- La personalidad de la Sociedad, corresponde
a sus gerentes, quienes podrán realizar todas las operacio-
nes inherentes al objeto de la Sociedad.-----

DECIMA SEPTIMA:- El gerente o gerentes bajo su responsabi-
lidad podrán dar poderes generales o especiales, para nego-
cios de la Sociedad o representación judicial o administra-
tiva que se presenten, pero no podrán delegar su encargo, -
sin autorización expresa de la Asamblea General.-----

DECIMA OCTAVA:- El uso de la firma social, corresponde úni-
camente al Gerente o Gerentes, quién no podrán otorgar fian-
zas o dar garantías que graven o perjudiquen los intereses-
que se les confían.-----

DECIMA NOVENA:- La cuenta de administración se rendirá por-
los gerentes anualmente o en cualquier tiempo que lo acuer-
de la Asamblea General.-----

VIGESIMA:- La Asamblea de la Sociedad es el órgano supremo-
de la negociación, sus resoluciones se tomarán por mayoría-
de votos de los socios que representen por lo menos la mitad
del capital social, si ésta cifra no se obtuviere en la pri-
mera reunión los socios serán convocados por segunda vez, -
tomándose por mayoría de votos cualquiera que sea la porción
del capital representado.-----

VIGESIMA PRIMERA:- La Asamblea tendrá todas las facultades-
que le confiere el artículo setenta y ocho de la Ley tantas
veces citada.-----

VIGESIMA SEGUNDA:- Todo socio tendrá derecho a participar -
en las decisiones de la Asamblea, gozando de un voto por ca-
da CIENTO PESOS de su aportación en la Sociedad.-----

VIGESIMA TERCERA:- La Asamblea se reunirá en el domicilio -
social por lo menos una vez al año durante el mes de Octu-
bre y serán convocados por el Gerente o gerentes y a falta-



7

de estos por los socios que representen por lo menos la tercera parte del capital social; la convocatoria se hará por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, la que deberán contener el orden del día y dirigidas a los socios por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la junta.-----

VIGESIMA CUARTA:- El fondo de reserva será de un capital igual a la quinta parte del social y para formar lo, de las utilidades de los socios, deberán separarse anualmente, el cinco por ciento como mínimo, hasta que por este medio, que de constituido el mencionado fondo, y de la misma manera será reconstruido, cuando disminuya por cualquier motivo.-

VIGESIMA QUINTA:- Anualmente el día treinta de septiembre se practicará un balance en el que se hará constar el capital social, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, las utilidades o pérdidas y los demás datos necesarios, para mostrar el estado económico de la Sociedad, debiendo quedar concluido dicho balance oportunamente al concluir cada ejercicio social, a fin de que discuta apruebe modifique o repruebe en la Asamblea General de Accionistas que debe celebrarse.-----

VIGESIMA SEXTA:- La repartición de utilidades, solo podrá hacerse después de practicado el balance que efectivamente las arroje, una vez deducidos todos los gastos legales y convencionales.-----

Todas las partes sociales confieren igual derecho por cada CIENTOS PESOS del valor que represente, y por lo mismo conforme a esa base se hará la repartición de utilidades y en igual forma se repartirán las pérdidas que hubiere en el negocio.-----

VIGESIMA SEPTIMA:- El contrato de Sociedad se disolverá respecto de un socio, por las causas previstas en el artículo cincuenta de la Ley citada.-----

VIGESIMA OCTAVA:- La Sociedad se disolverá: I.- Por concluirse el término fijado para su duración II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con -



COTEJADO



8

el contrato social y con la Ley y IV.- Por pérdida de una -
tercera parte del capital social.-----

VIGESIMA NOVENA:- En caso de fallecimiento o incapacidad de
alguno de los socios, la sociedad continuará por todo el -
plazo siempre que no exista oposición de alguno de los so -
cios, de los herederos o representantes legítimos del socio
fallecido o incapacitado, pues en éste caso se estará al -
acuerdo que tome la asamblea general de los socios que al -
efecto se convoque, cuya resolución se tomará en los térmi -
nos de éste contrato social.-----

TRIGESIMO:- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación -
y ésta quedará a cargo de uno o más liquidadores que serán -
designados por los socios y si no se pusieren de acuerdo -
para ello, la liquidación se hará de acuerdo con la Ley de -
la materia.-----

TRIGESIMA PRIMERA:- La Escritura de Sociedad se inscribirá -
en el Registro de Sociedades Mercantiles, mediante orden -
judicial en los términos que previenen los artículos doscien -
ta sesenta y relativos de la Ley tantas veces mencionada.-----

TRIGESIMA SEGUNDA:- En todo lo no previsto en las cláusulas
anteriores se estará a las disposiciones de la Ley de Socie -
dades Mercantiles.-----

Los otorgentes a quienes advertí las penas en que se incurre
cuando se declare con falsedad por sus generales dijeron: -

el señor MACARIO SCHETTINO SCHETTINO, soltero, de veintiseis
años de edad, con domicilio en la calle Norte cuatro número
treinta y tres, naturalizado mexicano, contador Público, al
corriente del Impuesto de la renta.- El señor HUMBERTO SCHE
TTINO SCHETTINO, soltero de veinticuatro años de edad, mexi
cano por nacimiento, con domicilio en la calle Norte cuatro
número treinta y tres, pesente de derecho exceptuado de to
do impuesto.-----

Yo el Notario doy fé de conocer a los señores otorgantes de



su aptitud y capacidad legal para este acto, de que el primero de los citados es mexicano por naturalización con su carta número seiscientos dieciocho, expediente VII/521.4-117737 que le expidió la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta de que le di lectura en voz alta a éste contrato de que les expliqué las cláusulas que contiene haciéndoles saber su fuerza y valor jurídico de que el documento inserto concuerda fielmente con su original, de que lo ratificaron y firman con los testigos señores JESUS RAZO y DARIO ALVAREZ ISLAS, casados, mexicanos, mayores de edad, con domicilio en la calle Sur tres número doce, y Avenida Oriente tres número cuarenta y tres, aptos capaces para testificar y conocidos míos.- Se firma el día diecisiete del mismo mes y año de su otorgamiento.- M. SCHETTINO S.- HUMBERTO SCHETTINO S.- J. J. RAZO.- D. ALVAREZ I.- Doy fé E. CAMACHO G. Rúbricas.- Sello de Autorizar. - - - - -

DOCUMENTOS

Un sello: Lic. Enrique Camacho G., Notario Público núm. 6.- Orizaba, Estado de Veracruz Llave.- C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda.- Participo a Usted, que con ésta fecha y bajo el número 4224 en la Notaría Pública número 6, los señores Humberto y Macario Schettino Schettino, constituyeron una Sociedad Mercantil denominada "SCHETTINO HERMANOS" S. de R. L. y C. V." cuyo objeto es beneficio de arroz con un capital social de \$200.000.00 teniendo su domicilio la citada sociedad en la calle Sur 33 y Vía del Ferrocarril Mexicano.- Los otorgantes bajo protesta de decir verdad por sus generales dijeron:- El señor Macario Schettino S. soltero de 26 años de edad, con domicilio en la calle Norte 4 núm. 33, naturalizado mexicano contador Público el corriente del impuesto sobre la renta.- El señor Humberto Schettino S. soltero de 24 años de edad mexicano por nacimiento con domicilio en la calle Norte 4 núm. 33 pasante de derecho exceptuado de todo impuesto. Teniendo el primero su carta de naturalización número seiscientos dieciocho expediente VII/521.4-117737 que le expidió la Secretaría de Relaciones Exteriores -



10

res con fecha 26 de Septiembre de 1950.- Como esta opera -
 ción no causa impuesto especial del timbre lo hago del co -
 nocimiento de Ud, para los efectos legales procedentes.- -
 Orizaba, Ver., a lo. de Octubre de 1957.- E. CAMACHO G. Rú -
 brica.- Reg. No. 150.- Un sello: Oficina Federal de Hacia -
 da Sección de Ingresos.- Oct. 31 1957.- Orizaba, Ver.- - -
 Un sello: Poder Ejecutivo. Estado Libre y Soberano de Vera -
 cruz Llave.- Tesorería General.- Boleta No. 25322.- Partida
 del Aux. 1479.- Original.- Zona Fiscal de Orizaba, Ver.- --
 Oficina de Hacienda en Orizaba, Ver.- Municipio de Orizaba,
 Ver.- Derechos de Registro Público de la Propiedad y de Co -
 mercio.- Causante Lic. Enrique Camacho G.- Fecha del docu -
 mento Oct. 17 de 1957.- Clase de documento Escrit. consti -
 tución Sociedad Mercantil denominada "SCHETTINO HERMANOS".-
 S. de R. L. y C. V. por los señores Humberto y Macario Sche -
 ttino S. por la cantidad de \$200.000.00.- Valor fiscal.- --
 Valor de la opereración.- Derechos al 0.60% sobre \$200,000.00
 Preceptos Aplicables Inciso b) Art. 90.- Liquidación.- al -
 Estado \$1200.00.- Total \$1200.00.- Fecha Oct. 29 de 1957.--
 Oficial 4o. de Recaudación.- C. Z.- Post. Firma Carmen Zumá -
 rraga Fdez.- Un sello: Oficina Principal de Hacienda del -
 Estado.- Pagado Oct. 29 1957.- Recaudación Orizaba, Ver.- -
 TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, en cinco hojas timbradas con



forme a la Ley, para la sociedad Mercantil denominada "SCHE -
 TTINO HERMANOS" S. de R. L. y C. V. en Orizaba, a primero -
 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.- CERTI -
 FICAD: Que el presente fué cotejado y fijado en prensa.-
 Derechos de Testimonio.-
 Diez Pesos.-

Enrique Camacho

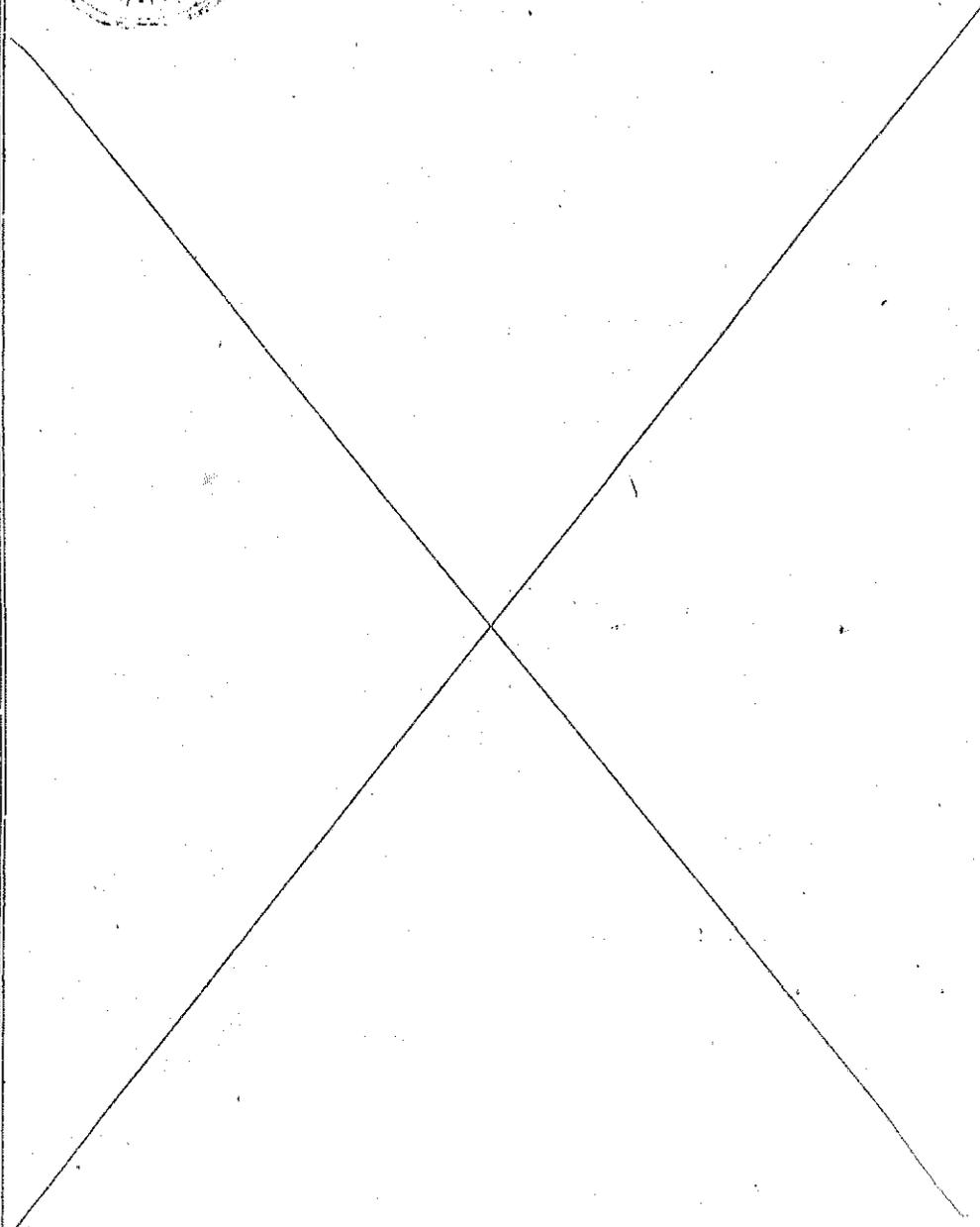


11

Se insertó en el número 15. a folios 71. a 76.
de la revista *El Comercio de Nueva Libia* 3º.

Orizaba, Vera Cruz, a 11 de Noviembre de 1907.

El Socio del *Comercio de Nueva Libia* L. y C.
[Handwritten signature]





12



EL C. RAFAEL GONZALEZ ROMO, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA, VERACRUZ,

GOTEJADO

C e r t i f i c a : Que en el civil número 681/957, - Diligencias promovidas por el Licenciado Enrique Camacho G., sobre autorización para inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio un testimonio de escritura constitutiva de sociedad mercantil, se dictó la siguiente resolución:

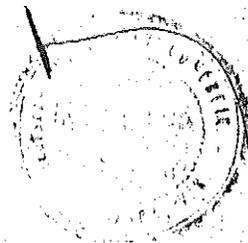
"Orizaba, Veracruz, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

V I S T O para resolver el civil número ---- 681/957, diligencias promovidas por el licenciado -- Enrique Camacho G., sobre autorización para inscri -- bir un testimonio de escritura en el Registro Públi -- co de la Propiedad y de Comercio; así como el pedi -- mento del Ministerio Público de cuenta; y,

C O N S I D E R A N D O :

Primero.-El licenciado Enrique Camacho G., com pareció por medio de su escrito de cuatro del actual solicitando autorización para inscribir en el Regis -- tro Público de la Propiedad y de Comercio de esta -- ciudad, el testimonio de la escritura pública número CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO de fecha primero -- de Octubre del año en curso, pasada ante la Notaría -- Pública número seis de este Distrito Judicial, y a -- cargo del propio promovente; y que se refiere al con -- trato de la sociedad mercantil que celebraron los se -- ñores Macario Schettino Schettino y Humberto Schetti -- no Schettino, por virtud del cual constituyen la So -- ciedad denominada "Schettino Hermanos", S. de R. L. -- y C. V., cuya duración, objeto y capital son los que se detallan en dicho instrumento.

Por auto de seis de noviembre actual, se dió -



13

entrada a la promoción, mandándose dar vista con los autos al Ministerio Público, quien por el pedimento que se provee manifiesta su conformidad para que se acceda a la promoción inicial.

Segundo.-Tomando en cuenta que del testimonio exhibido aparece que la escritura constitutiva de la referida Sociedad, llena los requisitos que establecen los artículos 58, 59, 61, 64 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; que consta inserto el permiso que para el caso concedió la Secretaría de Relaciones Exteriores al señor Humberto Schettino Schettino de fecha cuatro de septiembre del año en curso; que así mismo, en la escritura aparece consignada la cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional, y, por último, que el Ministerio Público ha dado su conformidad sobre el particular, es procedente autorizar la inscripción solicitada y mandar expedir al interesado la copia respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento, además de los artículos 1, 2, 5, 6, 260 y 262 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resuelve:

I.º Se decreta la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en este lugar del testimonio de la escritura constitutiva de la Sociedad mercantil denominada "SCHETTINO HERMANOS", S. de R. L. y C.V., pasada con fecha primero de octubre anterior ante el Notario Público licenciado Enrique Camacho G., a cargo de la Notaría número seis de este Distrito Judicial.

II.º Expidase al interesado copia certificada de esta resolución, y devuélvasele el testimonio exhibido con su certificación que se da en autos.



14



#-----tifique por lista de acuerdos.

A S I lo resolvió y firma el C. licenciado Gustavo Sosa O., Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante mí. Doy fe.- Firmados: Gustavo Sosa O., R. G. Romo.- Rubricas".- - - - -

Y por disposición Judicial, para ser entregada al licenciado Enrique Camacho G., expido la presente en Orizaba, Ver., a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.- - -

El. Notario.

C. RAFAEL GONZALEZ ROMO.

COTEJADO



EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS EUGENIO CARDENAS BARQUET, LEGALMENTE AUTORIZADO PARA DESPACHAR LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA, VERACRUZ.

C E R T I F I C O : Que la presente copia fotostática -- compuesta de seis fojas (anverso y reverso) y dos anexos (anverso y reverso) concuerdan fiel y exactamente con el primer Testimonio del mismo, que tuve a la vista y devolví al compareciente. - - - - -

Levantándose al efecto el acta número MIL OCHENTA Y UNO del Libro Quinto de Certificaciones que lleva ésta Notaría a mi cargo. - - - - -

EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ, A LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. DOY FE. - - - - -

LIC. CARLOS EUGENIO CARDENAS BARQUET. NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. REG. FED. CABC-400111115 ORIZABA, VER.





YO, EL LICENCIADO ALBERTO GALLAND MARQUES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DE ESTA DEMARCACION NOTARIAL, C E R T I F I C O:

que la anterior copia fotostática compuesta de siete hojas, utilizadas en la forma que después se precisa, ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA Y A LA QUE HE REMITIDO y que lo es la COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE de éste Distrito Judicial, Licenciado Carlos Eugenio Cárdenas Barquet, según conste del Acta número MIL OCHENTA Y UNO del Libro Quinto de Certificaciones que lleva la Notaría a su cargo, levantada con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y que lo es del Testimonio del Instrumento Notarial número Cuatro Mil Doscientos Veinticuatro, Volumen Trigésimo Quinto, otorgado a las ocho horas del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante la fé del Licenciado Enrique Gamacho "G.", quien fué Notario Público número Seis, de esta Ciudad, cuyo Testimonio se expidió en cinco hojas; utilizadas las cuatro primeras por ambas caras y la última únicamente por el anverso, en cuyo reverso se encuentra asentado el sello del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del que aparece que se inscribió en dicho Registro Público bajo el número QUINCE a fojas setenta y uno a setenta y seis de la Sección de Comercio, Segundo Auxiliar, Libro Tercero, el día once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y el resto de dicha hoja, lo inutilizo con dos líneas cruzadas; Testimonio al que se encuentran anexas dos hojas, la primera utilizada por ambas caras y la segunda, en parte de su reverso, y que contiene RESOLUCION Judicial "Sobre autorización para inscribir" el testimonio de que se trata, en el Registro Público antes mencionado, y en el espacio restante, tiene asentado, al parecer, AL CARBON, la certificación respectiva, por el Notario arriba citado y en éste que es su reverso, asiente la presente Certificación; Testimonio que contiene la ESCRITURA CONSTITUTIVA de "SCHELTINO HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL VARIABLE...

El señor compareciente, Contador Público don GUSTAVO RIQUENNE POLLARCO, se manifiesta bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que el documento arriba mencionado, fué otorgado y expedido en los términos antes señalados.

AL EFECTO CON ESTA MISMA FECHA Y PARA CONSTANCIA, LEVANTO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CERTIFICACIONES QUE LLEVA ESTA NOTARIA A MI CARGO, LA MARCADA CON EL NUMERO MIL DOSCIENTOS OCHO, EN EL VOLUMEN SEPTO, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DE HOY.

ORIZABA, VERACRUZ, A DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.


LIC. ALBERTO GALLAND MARQUES.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
GAMA-540504-057.

